

Recurso de Hábeas Corpus
Recurrente: Carlos Alberto Porras Huertas
Recurrido: Ministro de Seguridad Pública y otros
Exp. 21-001270-0007-CO

Señores
Magistrados Sala Constitucional
Corte Suprema de Justicia

Quien suscribe, **MICHAEL SOTO ROJAS**, mayor, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-995-438, vecino de Coronado, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, según Acuerdo Presidencial N°01-P del 08 de mayo de dos mil dieciocho, publicado en La Gaceta N°80 del 09 de mayo de dos mil dieciocho, me presento ante este Honorable Tribunal dentro del término conferido a efectos de rendir informe, que me fuera requerido mediante resolución de esa Sala de las quince horas y cuatro minutos del 22 de enero de 2021, con ocasión del Recurso de Hábeas Corpus interpuesto ante esa instancia jurisdiccional por **CARLOS ALBERTO PORRAS HUERTAS**, contra el Ministro de Seguridad Pública. Al respecto me permito rendir informe en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Que la Sala Constitucional mediante resolución de las quince horas cuatro minutos del veintidós de enero de dos mil veintiuno, le confiere audiencia al Ministro de Seguridad Pública, para que informe sobre los siguientes hechos según se extracta del libelo de interposición de recurso que notifica la Sala Constitucional propiamente sobre el actuar de los funcionarios de la Fuerza Pública destacados en el lugar: “*(Sic...) que en horas de la noche del 15 de diciembre de 2020, se encontraba en avenida 6 calle 3 observando el accionar de la Fuerza Pública y de la Policía de Tránsito, dado que, según entendió, los oficiales habían agredido a un joven. Indica que había un cordón policial con una cita amarilla y un conjunto de personas que reclamaban verbalmente el actuar abusivo de los oficiales. Asegura que en un determinado momento se colocó a la par del cordón policial, cuando una persona que se encontraba detrás suyo lanzó una silla a un oficial de la Fuerza Pública. Dice que varios funcionarios se aprestaron a dirigirse a la persona que había tirado el objeto y él corrió hacia ese sitio a ver qué pasaba. Fue allí, arguye, cuando un policía de la Fuerza Pública, sin justificación alguna -pues no había indicio alguno que demostrara que él había tirado la silla, ni estaba obstaculizando ni interfiriendo en la labor policial-, lo agredió con una vara y, de seguido, el oficial de tránsito Gilberto Umaña Valverde, lo tomó del cuello y con los funcionarios de la Fuerza Pública, lo siguen golpeando y, lo tiran al suelo, donde lo siguen agrediendo. Apunta que en este ataque sufrió golpes en la cabeza, brazos y espalda, que afectaron su estado físico por más de una semana. Agrega a sus alegatos, que también fue privado ilegítimamente de su libertad, ya que, mientras estaba en el piso, le pusieron sus rodillas y pies sobre su cabeza y cuerpo, lo esposaron y lo ingresaron a una patrulla. Luego, lo llevaron al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia para que revisaran sus heridas. Después, simplemente, fue puesto en libertad, sin que se le entregara ningún documento sobre lo acaecido. Con base en lo referido, estima que, con la actuación acusada, fueron lesionados derechos fundamentales. Solicita se declare con lugar el recurso.*”

SEGUNDO: Que, habiendo sido notificado del presente recurso, se solicita informe a la Delegación Policial Metropolitana, la cual a través del Sub Jefe Miguel Madrigal Chavarría, se refiere a dichas actuaciones, el

mismo indica en oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRM-DPM-0030-2021 de fecha 28 de enero del 2021:

“Mediante la presente y en relación a los hechos citados en el expediente N° 21-001270-0007-CO, al respecto le informo:

- 1- Que según el documento realizado por el oficial Alexis Godínez Hernández quien posee código de tránsito se encontraba en compañía del oficial de Fuerza Pública Francisco Rodríguez Granados el día 15 de diciembre del año 2020 le prestaron apoyo en avenida 6 calle 3 a unos oficiales de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*
- 2- Se adjunta informe escrito por el Oficial Alexis Godínez donde relata los hechos citados.*
- 3- Se aporta copia de informe Policial N° 0142291-20.”*

En el informe rendido por el oficial Godínez este indica, en resumen, que el día de los hechos se prestó colaboración a oficiales de tránsito que estaban en un procedimiento, ya que se escuchó por radio que tenían problemas con varias personas agresivas, se interviene la zona y se mantiene escoltada una línea amarilla, pero posteriormente se observó que una persona de camiseta verde y jeans azul esquivó a dos oficiales de la Fuerza Pública, y un oficial de Tránsito choca con él y caen al suelo, siendo pateados por varias personas, trata de proteger al particular, luego cuando varios oficiales de la Fuerza Pública y del Tránsito detienen la agresión, una señora indica que esa persona de camiseta verde fue quien lanzó la silla contra los oficiales, identificándose como el recurrente, la señora se pierde de vista y ellos proceden a confeccionarle un parte policial para remitirlo al juzgado contravencional correspondiente por alteraciones del orden público.

SOBRE EL FONDO:

Con fundamento en lo supra expuesto, estimo importante reiterar, que, el suscrito, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, no he incurrido en acción u omisión alguna tendente a limitar los derechos del señor Porras Huertas.

No obstante, es importante rescatar varios puntos: - que según el informe aportado por la unidad policial, la actuación de la Fuerza Pública se dio con motivo de colaboración a la Policía de Tránsito; que la actuación de los oficiales se dio para mantener el orden público; sin embargo, en un momento no fue posible y más bien se trató de proteger la integridad física del recurrente; no obstante, luego fue acusado de haber atacado a varios oficiales mediante el lanzamiento de una silla, es por eso que se emite un informe para la autoridad judicial.

Cabe destacar que si bien el recurrente en su escrito aporta tomas de un video en las cuales trata de hacer ver que él no fue quien lanzó la silla y que fue agredido por oficiales de la Fuerza Pública, las tomas no son claras y no puede determinarse que eso sucedió así en realidad.

Es por lo anterior, que, bajo la perspectiva indicada anteriormente, no debe ser considerado de recibo el argumento de la parte recurrente, por cuanto ante el requerimiento de los cuerpos policiales para el resguardo de la seguridad de los habitantes, los mismos se han hecho presentes, siempre respetando los protocolos destinados para estas situaciones. En lo que respecta a la supuesta agresión que acusa el recurrente, no brindó datos necesarios para identificarlo en relación al hecho que señala, por lo que resulta imposible dilucidar de una manera clara y objetiva a veracidad de los hechos que relata.

No obstante lo anterior, esta jerarquía estima procedente informar a la Sala, que se procederá a ordenar una investigación de los hechos denunciados, a efectos de poder ahondar en los mismos, con la finalidad de determinar si efectivamente el recurrente fue agredido por funcionarios de esta cartera.

PETITORIA

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito se desestime el Recurso de Hábeas Corpus interpuesto en mi contra como Ministro de Seguridad Pública, toda vez que no se acredita fehacientemente que los derechos fundamentales del recurrente no le han sido violados, perturbados o amenazados por acciones u omisiones ilegítimas de mi persona, como tampoco por parte de funcionarios de este Ministerio.

PRUEBA:

Se aporta como prueba de lo citado sub lite

- Oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRM-DPM-0030-2021 de fecha 28 de enero del 2021, suscrito por el señor Allan Herrera Díaz, Jefe de la Delegación Policial Metropolitana.
- Copia del Parte Policial N° 0142291-20.
- Informe del Oficial Godinez Hernández

NOTIFICACIONES

Las atenderé en el correo jvillalobos@msp.go.cr

San José, 28 de enero del 2021.

MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

MVC/FOV